

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024- 00013160

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátiles y extrabursátiles; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico- financiera.

Que el Art. 24 sección III del Capítulo II ibídem señala “en relación con la aplicación del penúltimo inciso del artículo 168 de la Ley de Mercado de Valores, la resolución unánime deberá entenderse como el acuerdo de todos los tenedores de las obligaciones **en circulación de la clase y emisión correspondiente.** (Énfasis fuera de texto)

Que mediante **Resolución No. SCVS.INMV.DNAR.2023.00093844 de fecha 05 de diciembre de 2023** la Intendencia Nacional de Mercado de Valores autorizó la Oferta Pública de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **INDUAUTO S.A.**; por el

monto de hasta **USD \$5'000.000,00**; amparada con garantía general; y, el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa compañía; bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 31 de julio de 2023, y las constantes en el contrato de emisión.

Que la compañía **INDUAUTO S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el número 2023.G.01.003899 y los valores correspondientes a la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** bajo el número 2023.G.02.003900.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 5, sección I, Capítulo II, Título XVI del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias. Financieras de Valores y Seguros, la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. en sesión de comité No. 216-2024 del **15 de marzo de 2024** otorgó la calificación de “**AAA-**” a la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **INDUAUTO S.A.** autorizada mediante **Resolución No. SCVS.INMV.DNAR.2023.00093844 de fecha 05 de diciembre de 2023.**

Que mediante escritura pública de fecha **12 de agosto del 2024** de Reforma a la Escritura de Contrato de Emisión de Obligaciones otorgado por la compañía **INDUAUTO S.A.** en calidad de Emisor, y la compañía Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A. en calidad de Representante de los Obligacionistas, ante la Ab. Lorena Katuska Lizano Bajaña, Notaria Septuagésima Primera del Cantón Guayaquil en la que comparece el señor Xavier José Molestina Avegno en calidad de Gerente General de la compañía INDUAUTO S.A. y Radmila Miryana Pandzic Arapov en calidad de Presidente de la compañía ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A. en la CLÁUSULA TERCERA REFORMAS: De conformidad con las delegaciones previstas en la sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el señor XAVIER JOSÉ MOLESTINA AVEGNO, en su calidad de Gerente General, a nombre y representación de INDUAUTO S.A., resuelve reformar la escritura de emisión de obligaciones otorgada con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Notaria Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, en el tenor siguiente: a) Reformar los numerales CINCO, SEIS Y ONCE de la cláusula TERCERA de la escritura pública antes referida, en lo atinente a la CLASE B de la emisión, la cual queda de la siguiente forma: “**CINCO.- Interés que generarán las obligaciones: Para el cálculo del interés que devengan los valores de la Clase A, se utilizará una tasa fija anual del ocho por ciento (8,00%). Para el cálculo del interés que devengan los valores de la CLASE B, se utilizará una tasa fija anual del nueve coma setenta y cinco por ciento (9.75%). Los intereses comenzarán a devengarse a partir de la fecha de emisión de los valores, es decir fecha en que se realice la primera colocación de cada una de las clases de la emisión. El pago de intereses se realizará cada noventa días. Para la Clase A existirán dieciséis (16) pagos trimestrales de intereses. Para la Clase B existirán ocho (8) pagos trimestrales de intereses.” “SEIS. Clases de la emisión, monto y Plazo: Las Obligaciones a emitirse tendrán un plazo de acuerdo al siguiente detalle:**

CLASE	PLAZO	MONTO
A	1.440 DÍAS	US\$ 2'500.000,00
B	720 DÍAS	US\$2'500.000,00

(...) “ONCE. - Forma de Amortización de la emisión: El pago de capital se efectuará cada noventa días contados a partir de la fecha de emisión de la obligación, es decir la fecha en que se realice la primera colocación de cada una de las clases de la emisión, hasta la redención total de capital. Para la Clase A, existirán dieciséis (16) pagos trimestrales de capital y para la Clase B existirán **ocho (8)** pagos trimestrales de capital.” b) Se deja constancia que el resto de las cláusulas se mantiene inalterables y vigentes en todas sus partes y se ratifican en el presente instrumento.

Que mediante escritura pública otorgada el **12 de agosto de 2024** en la Notaría Septuagésima Primera del Cantón Guayaquil, el señor Xavier José Molestina Avegno, Gerente General de la compañía **INDUAUTO S.A.** declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía al 30 de junio de 2024, y su valor en libros por USD \$ 40.903.857,21; sobre los que se indica que no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, prohibición de enajenar, ni prenda comercial ordinaria y, declara que compromete inicialmente hasta por el monto de la emisión, los activos no gravados correspondientes a la siguiente cuenta: a) Cuentas por Cobrar Comerciales.

Que mediante comunicación recibida en esta Institución, signada con el trámite No. 100129-0041-24 del **15 de agosto del 2024**, el Sr, Xavier José Molestina Avegno, en calidad de Gerente General de la compañía **INDUAUTO S.A.**, solicitó: “(...) me refiero a la Tercera Emisión de Obligaciones de Largo Plazo de la compañía INDUAUTO S.A., que hasta por un monto de US\$ 5'000.000,00; fue aprobada

por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2023-00093844 de 05 de diciembre de 2023. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores y Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, solicitamos a su Autoridad se sirva **AUTORIZAR** la **MODIFICACIÓN** de las características de la **Emisión de Obligaciones mencionada y la PRÓRROGA DEL PLAZO DE OFERTA PÚBLICA** por el saldo de los valores no colocados (...).”

Que mediante certificación CyED-222-08-2024/GG-2024-08-01488 de fecha **08 de agosto de 2024** el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE certifica que la Compañía **INDUAUTO S.A.**, no registra valores emitidos de la Clase B de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** aprobada mediante **Resolución No. SCVS.INMV.DNAR.2023.00093844 de fecha 05 de diciembre de 2023.**

Que mediante **Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.365 de fecha 05 de septiembre de 2024**, la Dirección Nacional de Autorización y Registro, emitió su criterio favorable concerniente a: “(...) De la revisión de documentación presentada mediante trámite 100129-0041-24 el 15 de agosto de 2024 por el Sr. Xavier José Molestina Avegno, Gerente General de la compañía **INDUAUTO S.A.**; cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, se concluye que es procedente: Se apruebe la **PRÓRROGA DE OFERTA PÚBLICA DE LA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO POR EL SALDO NO COLOCADO Y REFORMA AL CONTRATO DE EMISIÓN POR CAMBIO EN EL PLAZO Y TASA DE LA CLASE B** aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00093844 del 05 de diciembre del 2023, estructurada por la compañía **SILVERCROSS S.A. CASA DE VALORES SCCV**; y, 2) El Contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública (...).”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **REFORMA** al contrato de emisión celebrado el 07 de septiembre de 2023 ante la Notaria Septuagésima Primera del Cantón Guayaquil, en los términos referidos en la Cláusula Tercera de la escritura pública de fecha 12 de agosto del 2024 ante la Ab. Lorena Katiuska Lizano Bajaña, Notaria Septuagésima Primera del Cantón Guayaquil referida en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores emitidos de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por la compañía **INDUAUTO S.A.** autorizada mediante **Resolución No. SCVS.INMV.DNAR.2023.00093844 de fecha 05 de diciembre de 2023**, por el monto pendiente por colocar.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el contenido del adendum al Prospecto de Oferta Pública de **REFORMA y PRÓRROGA** de dicha Oferta Pública acorde a lo señalado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **INDUAUTO S.A.** y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **INDUAUTO S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el número 2023.G.02.003900, cuya Oferta Pública fue autorizada mediante **Resolución No. SCVS.INMV.DNAR.2023.00093844 de fecha 05 de diciembre de 2023.**

ARTÍCULO OCTAVO.- La Oferta Pública cuya **PRÓRROGA** se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendario contados a partir del vencimiento de la autorización inicial; por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será hasta el día **5 de junio de 2025**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **05 de septiembre de 2024**.

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LRM/MLJC/MEEM
Trámite No. 100129-0041-24
RUC. 0990014094001
Exp. 5269